



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01590 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **MAYERLI CARDONA GARCÉS** por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2023.
- B. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de abril al 30 de abril de 2023
- C. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2023
- D. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de junio al 30 de junio de 2023
- E. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de julio de 2023

F. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.373.060) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2023

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA AGUDELO MONTOYA portadora de la tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 200** hoy **6 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1483574ff86b94f78f3423956b01ce6d193797a304b444296a02739a8d63377d**

Documento generado en 05/12/2023 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>